



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA	DENIS ESTHER ASIS HERRERA
RADICACIÓN	2023-00267
FECHA	JULIO 06 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señor Juez, el presente proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que BANCO DE OCCIDENTE S.A., por medio de su apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR contra la señora DENIS ESTHER ASIS HERRERA, correspondiente a:

- La suma de OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$80.866.900,00), por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en el pagaré de fecha 20 de mayo de 2.023.

El título valor reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 del CGP, por cuanto, contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien presentó demanda Ejecutiva Singular contra la señora DENIS ESTHER ASIS HERRERA, por la suma correspondiente a:

- La suma de OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$80.866.900,00), por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en el pagaré de fecha 20 de mayo de 2.023. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

3. Reconózcasele personería al doctor JAVIER HERRERA GARCIA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f52c064cb191df9989aeec5dd65798e116d9fa45575bdd812cf9766be7d263**

Documento generado en 06/07/2023 12:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0068**

SOLEDAD, **JULIO 7 2023**
LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO